

impugnar resultado

## No cabe recurrir la bolsa si se aceptan sus bases

el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha recuerda que participar en una bolsa de empleo temporal supone aceptar sus condiciones; después no se puede impugnar su resultado.

DIARIO MEDICO. Soledad Valle. Madrid | soledad.valle@unidadeditorial.es | 23/06/2014 00:00

<http://www.diariomedico.com/2014/06/20/area-profesional/normativa/no-cabe-recurrir-bolsa-si-aceptan-sus-bases>

La Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha avalado la decisión del Servicio de Salud de esa comunidad, el Sescam, de configurar una bolsa de trabajo regional para cubrir puestos dentro del servicio público, que excluya puntuar la experiencia obtenida en centros privados que no sean hospitales. Así lo hizo en septiembre de 2011, mediante una resolución dictada por la directora general de Recursos Humanos del Sescam. En las bases de dicha bolsa se aclaraba que la experiencia que se puntuaba en el ejercicio privado sería la obtenida en "la red hospitalaria privada".

En mayo de 2012, apareció el listado definitivo de la bolsa de trabajo regional del Sescam, en la categoría de especialista en Radiodiagnóstico. Una facultativa recurrió esta lista porque no se le habían valorado los años de ejercicio profesional en una empresa privada con la que un hospital de Cuenca, del grupo hospitalario Recoletas, tenía subcontratado el servicio de Radiodiagnóstico.

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cuenca admitió el recurso de la profesional, al entender que el citado hospital "por razones organizativas descentralizó determinados servicios, que no por ello dejan de ser considerados hospitalarios".

- El tribunal autonómico aclara que la facultativa en lugar de impugnar las listas definitivas de la bolsa de empleo debió recurrir las bases que recogen la manera de puntuar

De modo que, a criterio de esa primera instancia, si la configuración de una bolsa de trabajo temporal pretende valorar la experiencia profesional, dentro de la red hospitalaria privada, en la misma categoría profesional, "lo esencial está en los servicios prestados, que son los que determinan dicha experiencia".

En este caso, el juez dio por probado que la profesional prestó "unos servicios propiamente hospitalarios, incluso físicamente en un centro hospitalario" y, por lo tanto, se debió tener en cuenta su experiencia.

Sin embargo, el Sescam recurrió la sentencia de instancia y el TSJ Castilla-La Mancha ha dado la razón. Es más, en la sentencia, el tribunal autonómico recuerda que ya ha resuelto casos muy similares, con el mismo resultado: dando la razón al Sescam. El razonamiento jurídico que sostiene la revocación del fallo se resume en lo que puede llamarse un error procedimental.

Los magistrados reconocen la lógica y sustento legal del fallo de instancia, pero advierten que la recurrente lo hizo mal, pues en lugar de impugnar las listas definitivas de esa bolsa de empleo, debió impugnar las bases de la puntuación. Al no plantearse el recurso contra esa regulación básica en la que se establece la puntuación que se debe de dar en función de la experiencia del profesional, la facultativa que concurrió a esa bolsa de empleo aceptó, de manera implícita, esas condiciones. Y, efectivamente, del ejercicio privado sólo se valora el obtenido en centro de "la red de hospitales privados", sin que en este caso los magistrados indaguen sobre la interpretación de esos términos, como tampoco lo hicieron en recursos similares.

#### **Defecto de forma**

"Insistimos ahora en que la estimación de la apelación del Sescam no se debe a la bondad de las bases, que es más que discutible desde el punto de vista del principio de igualdad, sino al hecho de que se participó en el proceso convocado de actualización de listas sin queja alguna y no cabe ahora impugnar el resultado si se aceptaron las bases", concluye la sentencia.

#### **Revisión de un baremo**

---

El TSJ de Asturias declaró nulo el baremo de méritos para el personal facultativo de AP, que estableció el Sespa en una resolución del 15 de marzo de 2010, y que se aplicaba a los médicos inscritos en la bolsa de empleo temporal. El tribunal sentenció que el baremo daba más puntuación al especialista de Familia vía MIR que la legal, recogida en el RD 1753/1998.